

1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **LA DEUDORA** y se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de conformidad con lo previsto en los artículo 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la sociedad a acogerse a la ley de insolvencia empresarial, con el propósito de regular el funcionamiento de la sociedad, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores; todo confirme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

2. ANTECEDENTES

La sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se identifica con NIT 832.004.441-1, expediente No. 43252, representada legalmente por el señor YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO, en su calidad de liquidador de la sociedad deudora, inscrito en la cámara de comercio el 26 de noviembre de 2020 con el No. 02638471 del Libro IX, la sociedad se encuentra inscrita en la cámara de comercio de Bogotá desde el 06 de marzo de 2000 con el No. 00718857 del Libro IX, matrícula mercantil No. 00997766, sociedad que inicio sus actividades comerciales desde hace más de 23 años, quien se dedica a la actividad principal Código CIIU: 2392, entre otros, la exploración, explotación, beneficio y comercialización de todo tipo de minerales, la fabricación, elaboración, manufactura, explotación minera, venta, distribución, permuta, comercialización, exportación, importación y transporte de toda clase de productos de gres y arcilla, tales como ladrillo, tabletas, tejas y demás materiales de construcción, A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; B) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; D) En la medida que lo permita la ley, formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejante, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; E) Celebrar contratos de cuentas en participación, como participe activa o como participe inactiva.

ETAPAS DEL PROCESO DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN.

PRIMERO: La sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** fue admitida por la superintendencia de sociedades rectora del proceso concursal, mediante Auto No. 400-011379 del 28 de julio de 2011 a un proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, bajo los términos del artículo 84 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: De conformidad con la audiencia celebrada el 26 de julio de 2012, contenida en el acta No. 430-007494, el juez concursal de la superintendencia de sociedades resolvió objeciones y aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

TERCERO: De conformidad con la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2012, contenida en el acta No. 430-001095, el juez concursal autorizo el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre

la sociedad DEUDORA y los ACREEDORES.

CUARTO: De conformidad con la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2020, contenida en el acta No. 425-000991 del 25 de septiembre de 2020, el juez concursal de la superintendencia de sociedades, decreto el incumplimiento del Acuerdo de Validación Judicial de la sociedad deudora y como consecuencia decretó la terminación del Acuerdo de reorganización y declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

ETAPAS DEL PROCESO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PRIMERO: De conformidad con el auto No. 406-011087 del 19 de octubre de 2020, el juez concursal de la superintendencia de sociedades, designo al auxiliar de la justicia el Doctor Yussep Homero Gutiérrez Coronado, como liquidador de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

SEGUNDO: Mediante acta con radicado No. 2020-01-600193 del 17 de noviembre de 2020, el liquidador se posesiono en debida forma.

TERCERO: Mediante radicado No. No. 2021-01-214185 del 24 de abril de 2021 en los términos del artículo 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, el liquidador efectuó presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corrió traslado a los acreedores mediante No. 415-000548 del 08 de septiembre de 2021.

CUARTO: Del inventario valorado de bienes presentado mediante radicado No. 2021-01-559941 de 16 de septiembre de 2021, presentado por el Liquidador en los términos el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y según las reglas dispuestas en los artículos 53 y 29 del mismo estatuto, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se corrió traslado No. 415-000681 del 12 de octubre de 2021.

QUINTO: El juez concursal de la superintendencia de sociedades profirió auto No. 424-010593 con radicado 2023-01-586119 del 18 de julio de 2023, convoco *“audiencia de Resolución de Objeciones, y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario de bienes, de la Sociedad Arcillas Santa Ana S.A. en Liquidación Judicial, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes, para el día 03 de agosto de 2023 a las 09:00 A.M.”.*

SEXTO: En audiencia celebrada los días 3 y 8 de agosto de 2023 contenida en el acta No. 424-001688 del 23 de agosto de 2023, se decidieron las objeciones al Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, que fue aprobado junto con el inventario valorado de bienes.

SEPTIMO: Mediante radicado No. 2023-01-796239 del 03 de octubre de 2023, la sociedad deudora y los acreedores que representan el 44.36%, manifestaron su intención de celebrar un Acuerdo de Reorganización dentro del proceso de Liquidación, conforme lo dispone el artículo 66 de la ley 1116

de 2006.

Este acuerdo se registrará íntegramente por la ley 1116 de 2006, modificada por la ley 1429 de 2010, sus decretos reglamentarios, las normas que la modifiquen o adicionen, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento por la sociedad DEUDORA y para la totalidad de los acreedores, aun para los ausentes o disidentes.

3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

3.1 ACREENCIAS: es el monto total de los créditos que por capital fueron reconocidos en las siguientes audiencias de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:

3.1.1 Etapa del Proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización: Créditos debidamente reconocidos mediante audiencia de resolución de objeciones efectuada el 26 de julio de 2012 contenida en el acta No. 430-007494.

3.1.2 Etapa del Proceso de liquidación judicial: Créditos debidamente reconocidos mediante audiencia de resolución de objeciones efectuada el 03 y 08 de agosto de 2023 contenida en el acta No. 424-001688 del 23 de agosto de 2023.

por medio de la cual el juez concursal de la superintendencia de sociedades efectuó la resolución de objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y aprobó el inventario valorado de bienes.

3.2 ACREEDORES: son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de la sociedad **DEUDORA**.

3.3 ACREEDORES EXTERNOS: son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos desconocidos en la calificación y graduación de acreencias.

3.4 ACREEDORES INTERNOS: son los accionistas de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

3.5 ACUERDO DE REORGANIZACION: Es el convenio, celebrado con los acreedores y la Sociedad **DEUDORA**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual la Sociedad **DEUDORA** asume los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

3.6 COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ: es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de la sociedad **DEUDORA**, que tienen las funciones fijadas en el presente acuerdo.

3.7 DEUDORA: Es la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit.

832.004.441-1.

Para todos los efectos de este acuerdo el representante de la deudora será el representante legal que designen los accionistas para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo, toda vez que confirmado el acuerdo se da por terminado el proceso de liquidación y por ende las funciones del liquidador

3.8 EXCEDENTES DE CAJA: La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de la Sociedad **DEUDORA**.

3.9 FECHAS DE AMORTIZACION DEL PASIVO: Se entenderá como fechas de **AMORTIZACION DEL PASIVO**, las que se relacionan en el **ACUERDO**, dejando expresa constancia que en el evento que una de las mencionadas fechas coincida con un día festivo, la obligación de pago de la sociedad **DEUDORA** se trasladará para el día hábil siguiente.

3.10 FECHA Y LUGAR DE PAGO: Los pagos del mencionado capital se efectuarán por parte de la Sociedad **DEUDORA** el día 30 del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la Sociedad **DEUDORA**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la Sociedad **DEUDORA** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la Sociedad **DEUDORA** de las sumas correspondientes.

3.11 GASTOS FINANCIEROS: Son los gastos incurridos por la sociedad **DEUDORA** en la obtención de nuevos recursos financieros para capital de trabajo y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a las deudas financieras.

3.12 INGRESOS ORDINARIOS: Son los generados por el desarrollo del objeto social de la Sociedad **DEUDORA**

3.13 INTERESES: Serán los pactados en el presente acuerdo.

3.14 INSTITUCIONES FINANCIERAS: Son las Entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.15 LIQUIDADOR: El doctor YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO identificado con la cedula de ciudadanía 79.731.460 de Bogotá.

3.16 OBLIGACIONES: Son todas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital, cuya reorganización es el objeto del acuerdo.

3.17 PARTES: Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y la Sociedad **DEUDORA**.

3.18 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: plazo durante el cual no se cancela capital de las obligaciones reconocidas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto proceso de validación judicial y que hacen parte de la fórmula de pago de este acuerdo.

3.19 PRELACIÓN DE PAGOS: Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.

3.20 PREPAGO. Todos los excedentes de caja de la Sociedad **DEUDORA** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores

3.21 SERVICIO DE LA DEUDA: Es la suma de los pagos programados a los **ACREEDORES** por concepto de capital.

3.22 SUSCRIPTORES DEL ACUERDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, suscriben el presente **ACUERDO** en las calidades jurídicas que se especifican para cada caso las partes: **LA DEUDORA, LOS ACREEDORES EXTERNOS y LOS ACREEDORES INTERNOS.**

3.23 VIGENCIA DEL ACUERDO: La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de 10 años a partir de la confirmación de éste, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de la deudora objeto de este acuerdo, caso en el cual ocurrirá la terminación del Acuerdo de Reorganización por cumplimiento del mismo.

3.24 VOTOS ADMISIBLES: Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada **ACREEDOR** en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos en el proceso de validación judicial.

4. DECLARACIONES

La sociedad **DEUDORA** declara que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar conforme a las leyes colombianas y que el representante legal tiene plenas facultades para suscribir y ejecutar EL ACUERDO en los términos y condiciones negociados con **LOS ACREEDORES** y que están plasmadas en el presente ACUERDO.

La sociedad **DEUDORA** declara que la contabilidad se encuentra actualizada desde la apertura del proceso de liquidación, es decir registrados los pasivos de la validación judicial y los inventarios debidamente aprobados en la etapa de la liquidación, de conformidad con la normatividad y principios que rigen la contabilidad en Colombia, que la relación de **ACREEDORES y ACREENCIAS** objeto de la reestructuración son ciertas y fueron tomadas del acuerdo de validación celebrado con los acreedores.

La mayor accionista la señora **STEPHANIE VON ARMIM CAICEDO**, quien vota positivamente este acuerdo, declara que las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente ACUERDO fueron elaboradas con base en el principio de la buena fe y que estos representan la mejor proyección posible y que están estimadas con las circunstancias de negocios futuros.

La sociedad **DEUDORA** en cabeza de su representante legal declara a los **ACREEDORES** que con base a la actividad económica desarrollada y la situación financiera de la empresa es conveniente celebrar el presente ACUERDO DE REORGANIZACION con el objeto de reestructurar los pasivos en

los términos, condiciones y plazos que se establecen en el presente ACUERDO.

LAS PARTES declaran que el objeto del presente ACUERDO es preservar la compañía como una unidad de explotación económica, generadora de empleo, para así cancelar las obligaciones que la sociedad **DEUDORA** tiene con cada uno de sus **ACREEDORES**.

Las partes mutuamente declaran en beneficio de la otra lo siguiente:

1. Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables.
2. El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** respetándose las prelación consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores;
3. El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, y la Ley 1429 del 2010, obliga a todos **LOS ACREEDORES** al cumplimiento de sus términos y condiciones.

Determinadas las declaraciones efectuadas por la sociedad **DEUDORA** que para este acuerdo son los accionistas actuales de la sociedad y con el único fin de que se produzcan los efectos de la LEY 1116 de 2006, **LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS** y la sociedad **DEUDORA** dejan constancia de que se acogen libremente y de manera expresa y sin salvedades a los términos, condiciones y plazos previstos en EL ACUERDO DE REORGANIZACION los cuales serán los siguientes:

5. DE LAS PARTES

5.1 La Sociedad **DEUDORA**: Es **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con NIT. 832.004.441-1.

5.2 CATEGORIAS DE ACREEDORES: Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la Sociedad **DEUDORA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a. Acreencias Laborales	0.047%
b. Entidades públicas	0.106%
c. Instituciones financieras nacionales	30.425%
d. Acreedores internos	22.069%
e. Acreedores externos	47.353%
TOTAL, VOTOS	100%

5.3 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS: Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la ley 1116 de 2006, aprobados mediante audiencia de resolución de objeciones celebras así:

- **Etapas del Proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización:** Audiencia Efectuada el 26 de julio de 2012 contenida en el acta No. 430-007494.

5.3.1 PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales de conformidad con el

artículo 2495 del Código Civil.

5.3.2 TERCERA CLASE: Acreencias Hipotecarias de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil.

5.3.3 CUARTA CLASE: Acreedores estratégicos de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil.

5.3.4 QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

5.3.5 ACREEDORES QUE SUSCRIBEN ESTE ACUERDO: En cumplimiento al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, suscriben este acuerdo de reorganización, tres categorías de acreedores que son:

- Laborales 0.014%
- Internos 22.068%
- Externos 29.808%

Los cuales representa el 51.890% de los votos admitidos.

6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

6.1 OBJETO DEL ACUERDO:

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de la Sociedad DEUDORA como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

6.2 SUMINISTRO DE INFORMACION. LOS ACREEDORES señalan que LA DEUDORA suministró las proyecciones financieras del negocio, efectuadas y aportadas por los accionistas que votan positivamente este acuerdo de reorganización.

Este ACUERDO se atañe a los principios legales y contables, en concordancia con los principios de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad de que trata el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006. La interpretación, celebración, ejecución del ACUERDO estarán sujetas a las leyes colombianas, consecuentemente el

presente ACUERDO es de obligatorio cumplimiento para todos los acreedores ausentes y disidentes en el mismo, dando alcance esta obligatoriedad a quienes no hayan sido reconocidos como ACREEDORES dentro del proceso, así como para los ACREEDORES cuyo voto no haya sido favorable para la aprobación del ACUERDO DE REORGANIZACION.

6.3 AUTORIZACIONES. Los apoderados o representantes de LOS ACREEDORES que suscriban el presente ACUERDO están facultados para tomar cualquier decisión en representación de quienes los designaron como sus representantes y de igual forma estarán facultados para obligar a estos a las resultas del proceso, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

6.4 COMPARECENCIA Y SUSCRIPCION DEL ACUERDO. La sociedad DEUDORA suscribe el presente ACUERDO y el total de los accionistas como acreedores internos, con su voto positivo, dan señal de su total compromiso expreso e irrevocable de cumplir a cabalidad todas y cada una de cláusulas de este ACUERDO, haciendo especial énfasis en el acatamiento de los parámetros establecidos del Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social.

6.5 PERIODO DE GRACIA

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de admisión de la Sociedad DEUDORA al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, hasta la fecha de su pago determinado en este acuerdo de reorganización para cada una de las clases de los créditos:

PRIMERA CLASE LABORALES	30 de enero de 2024
PRIMERA CLASE FISCAL	31 de enero de 2024
TERCERA CLASE HIPOTECARIOS	30 de enero de 2025
CUARTA CLASE ESTRATEGICOS	30 de marzo de 2029
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS	30 de marzo de 2030

7. FÓRMULA DE PAGO

7.1 CRÉDITOS DENOMINADOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN:

Fueron los causados a partir de la fecha de la admisión de la validación judicial esto es el 08 de agosto de 2010 hasta un día antes del auto que decreto la apertura del proceso de liquidación judicial, es decir, el 21 de septiembre de 2020 y que fueron debidamente reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones, efectuada el 03 y 08 de agosto de 2023 contenida en el acta No. 424-001688 del 23 de agosto de 2023.

7.1.1 CREDITOS LABORALES

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
ALVARO AUGUSTO CUBILLOS LARA	83058100	\$ 2.792.354
JEISON SALVADOR CAMACHO LARA	1075221671	\$ 3.279.500
JOSE BENITO BERTEL VELEZ		\$ 1.509.522
JOSE BERNARDO FAJARDO RUIZ	19247895	\$ 97.838.113
JOSE MANUEL NAVARRETE	79186814	\$ 6.434.141
JUAN RENE CUBILLOS LARA	2986974	\$ 2.542.080
LUIS ABELARDO SANCHEZ	80543568	\$ 2.662.812
LUIS ALFREDO ACOSTA GOMEZ	3118980	\$ 2.656.208
MIGUEL ARTURO GUZMAN MALAVER	80543013	\$ 5.240.025
SERGIO DAVID BARIGA NAVARRETE	106926096	\$ 619.943
SILVANO ANTONIO FORERO ALVAREZ	11343054	\$ 2.839.750
VICTOS HUGO ALMONACID	3118884	\$ 2.388.887
TOTAL, CRÉDITOS LABORALES		\$ 130.803.335

7.1.2 SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$ 388.851
COLPENSIONES	900.336.004	\$ 19.154.839
PROTECCION	800.170.494	\$ 221.063
TOTAL, CRÉDITOS SEGURIDAD SOCIAL		\$19.764.753

7.1.3 CREDITOS FISCALES

Por encontrarse en trámite demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, ante el Tribunal de Cundinamarca sección 4 subsección A, expediente 2023-00005, este crédito tiene el carácter de Litigioso Contingente y su pago será el siguiente:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
DIRECCION DE IMPUESTO DE ADUANAS NACIONALES DIAN - Crédito Litigioso en cuantía determinada por concepto de impuesto a la renta del año 2013 por valor de \$ 1.562.516.000.	800197268	\$ 1.562.516.000
TOTAL, CRÉDITOS FISCALES		\$ 1.562.516.00

En el evento en el que se presente una amnistía favorable a la deudora podrá acogerse a estas condiciones.

Su reconocimiento y pago queda condicionado al resultado del proceso que se adelanta ante el Contencioso Administrativo y su eventual pago se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

7.1.4 CREDITOS HIPOTECARIOS

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
BANCOLOMBIA	890.903.938	\$ 22.792.059
TOTAL, CRÉDITOS HIPOTECARIOS		\$ 22.792.059

7.1.5 CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	\$1.305.204
DIRECCION DE IMPUESTO DE ADUANAS NACIONALES DIAN - Crédito Litigioso en cuantía determinada por concepto sanción de inexactitud artículo 25 ley 1116 de 2006.	800197268	\$ 2.315.078.000
TOTAL, CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS		\$ 2.316.383.204

7.2 CRÉDITOS POSTERGADOS CONFORME AL ARTÍCULO 69 NUMERAL 5 LEY 1116 DE 2006

7.2.1 PRIMERA CLASE PARAFISCALES

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086-2	\$ 6.314.289
TOTAL, POSTERGADOS PARAFISCALES		\$ 6.314.289

7.3 CRÉDITOS POSTERGADOS CONFORME EL ARTICULO 69 NUMERAL 6 LEY 1116 DE 2006 - INTERESES

7.3.1 PRIMERA CLASE LABORAL

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
JOSE BERNARDO FAJARDO RUIZ	19247895	\$ 100.752.135
TOTAL, POSTERGADOS LABORALES		\$ 100.752.135

7.3.2 PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$ 1.130.100
COLPENSIONES	900.336.004	\$ 77.164.887
PROTECCION	800.170.494	\$ 822.764
TOTAL, POSTERGADOS SEGURIDAD SOCIAL		\$ 79.117.751

7.3.3 PRIMERA CLASE FISCALES

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital
DIRECCION DE IMPUESTO DE ADUANAS NACIONALES DIAN - Crédito Litigioso en cuantía determinada por concepto de intereses del impuesto a la renta del año 2013 artículo 25 de la ley 1116 de 2006.	800197268	\$ 2.903.107.000
TOTAL, POSTERGADOS FISCALES		\$ 2.903.107.000

En el evento en el que se presente una amnistía favorable a la deudora podrá acogerse a estas condiciones.

7.3.4 TERCERA CLASE HIPOTECARIOS

Nombre o Razón Social	Cédula de Ciudadanía	Saldo Capital
BANCOLOMBIA	890.903.938	\$ 908.644.468
TOTAL, POSTERGADOS HIPOTECARIOS		\$ 908.644.468

Estos intereses son los causados de los créditos reconocidos en el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial, están sujetos a la fórmula de pago aprobada en este acuerdo de reorganización.

7.3.5 QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS

Nombre o Razón Social	Cédula de Ciudadanía	Saldo Capital
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	\$ 109.764.073
CENTRAL DE INVERSIONES SA	900.336.004	\$ 254.705.537
SYSTEMGROUP SAS	800161568	\$ 95.123.830
TOTAL, POSTERGADOS QUIROGRAFARIOS		\$ 459.593.440

Estos intereses son los causados de los créditos reconocidos en el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial, están sujetos a la fórmula de pago aprobada en este acuerdo de reorganización.

Los créditos referidos a excepción de los intereses del proceso Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización deben estar cancelados a la fecha de la confirmación de este acuerdo de reorganización

7.4 GASTOS DE LA LIQUIDACION

Son gastos de la liquidación, los causados a partir del 22 de septiembre de 2020 fecha que el juez concursal de la superintendencia de sociedades decreto la terminación del proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización y decreto la apertura del proceso de liquidación judicial, gastos que son:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONCEPTO	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL
YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO	Honorarios de la liquidación	\$495.996.469	\$ 94.239.329	\$ 590.235.798

MAURICIO PARRA ALVARADO	Honorarios contrato de contabilidad desde el 28 de abril de 2021 a diciembre de 2023, no objetado mediante auto No. 424-010031 del 05 de agosto de 2021.	\$76.560.000	\$ 0	\$ 76.560.000
SERGIO GUIO MAZ	Honorarios del perito, debidamente designado por el juez concursal de la superintendencia de sociedades mediante auto No. 424-016988 del 15 de noviembre de 2023, con el fin de practicar el Avalúo Lote El Paraíso Vereda Santa Isabel de Guasca Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20300138.	\$ 2.500.000	\$ 0	\$ 2.500.000
INGTAC SAS	Honorarios prestación de servicios, para la defensa judicial en contra de la dirección de impuesto y aduanas nacionales DIAN, no objetado mediante auto No. 424-014266 del 22 de octubre de 2021.	\$ 90.000.000	\$ 17.100.000	\$ 107.100.000
ALDEMAR SOLER SOLER,	Honorarios perito, para la actualización de los avalúos de los bienes de inmuebles de la sociedad ordenados el juez concursal de la superintendencia de sociedades mediante auto No. 424-004949 del 11 de abril de 2023, de conformidad con el contrato de prestación de servicios aprobado mediante auto No. 424-010031 del 05 de agosto de 2021.	\$ 9.000.000	\$ 0	\$ 9.000.000
PREDIALES	22 de septiembre de 2020 a diciembre del 2023, según estado de cuenta			\$
TOTAL				\$ 862.406.149

INSTRUMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIDUCIA – GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE ARCILLAS SANTA ANA EN LIQUIDACION NIT. 832.004.441-1 ASÍ:

Loa accionistas de la sociedad, se comprometen:

1. Aperturar una fiducia de administración y fuente de pago irrevocable, denominado gastos de la liquidación de la sociedad ARCILLAS SANTA ANA EN LIQUIDACION NIT. 832.004.441-1.
2. Realizar la consignación de los gastos de administración de la validación judicial y los gastos de la liquidación antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, con la instrucción irrevocable de los pagos de las acreencias determinadas en este acuerdo.
3. Aprobado el acuerdo de reorganización por el juez concursal, en esta audiencia se ordenará a la fiduciaria el pago a los respectivos beneficiarios.

7.5 CREDITOS DE LA VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACIÓN

Son los créditos que se encuentran calificados y graduados en la audiencia de resolución de objeciones del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización efectuada el 26 de julio de 2012 contenida en el acta No. 430-007494.

Validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización artículo 84 ley 1116 de 2006	SALDOS
PRIMERA CLASE	\$ 17.281.589,00
TERCERA CLASE	\$ 2.583.916.617,00
CUARTA CLASE	\$ 938.711.869,00
QUINTA CLASE	\$ 5.197.495.898,00
TOTAL, PASIVO CIERTO	\$ 8.737.405.973,00

7.5.1 PAGO DE LAS OBLIGACIONES REESTRUCTURADAS. PRINCIPIOS GENERALES: La cancelación de las acreencias a cargo de LA DEUDORA se realizará así:

Plazo Total del Acuerdo	10 años
Interés	3% E.A

7.5.2 INTERESES: La sociedad deudora cancelara intereses del 3% efectivo anual, desde la confirmación del presente acuerdo de reorganización hasta que se efectuó el pago de cada acreencia.

7.5.3 FORMA DE PAGO DEL CAPITAL: De ACUERDO a cada una de las clases de acreedores en la forma como se determina más adelante.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

7.5.4 CREDITOS LABORALES: Corresponden a las acreencias laborales con ocasión de un

contrato de trabajo a los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
CAICEDO MORENO LUIS ALFREDO	11481298	\$1.594.741
MONROY ARGEMIRO	19256225	\$2.208.917
VON ARMIN CAICEDO STEPHANIE	39773185	\$1.610.664
TOTAL, CRÉDITOS PRIMERA CLASE LABORAL		\$5.414.322

7.5.4.1 FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago son:

VALOR TOTAL	\$ 5.414.322
PLAZO	Un solo contado
PERIODO DE GRACIA	3 meses
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	Un solo pago el 30 de enero del 2024
INTERESES	3% E.A

7.5.5 CRÉDITOS FISCALES: Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas, contribuciones dejadas de pagar por la sociedad DEUDORA a las siguientes entidades:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
MUNICIPIO DE COGUA	899999466	\$11.867.267
TOTAL, CRÉDITOS PRIMERA CLASE FISCAL		\$11.867.267

7.5.5.1 FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago son:

VALOR TOTAL	\$ 11.867.267
PLAZO	Un solo contado
PERIODO DE GRACIA	3 meses
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	Un solo pago el 31 de enero del 2024

INTERESES	3% E.A.
------------------	---------

CREDITOS DE TERCERA CLASE

7.5.6 CREDITOS GARANTIZADOS: Corresponden a las obligaciones de LA DEUDORA garantizados con hipoteca sobre bienes inmuebles de su propiedad, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	\$1.324.999.052
BANCOLOMBIA	890903938	\$1.258.917.565
TOTAL, CRÉDITOS TERCERA CLASE		\$2.583.916.617

7.5.6.1 FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago para los acreedores HIPOTECARIOS son:

VALOR TOTAL	\$ 2.583.916.617
PLAZO	48 meses
PERIODO DE GRACIA	15 meses
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	En cuotas trimestrales iguales pagaderas así: la primera cuota el 30 de enero del 2025 y la última cuota el 30 diciembre del 2028
INTERESES	3% E.A.

CREDITOS DE CUARTA CLASE

7.5.7 CREDITOS CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS: Corresponden a las obligaciones de LA DEUDORA con los proveedores de materias primas, y/o insumos necesarios para el desarrollo en general del objeto social de la compañía, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
AHUMADA OCTAVIO ALEXIS	409464	\$106.869.279
ALONSO SANCHEZ LIDA ALEXANDRA	35421741	\$ 2.551.488
AQUAMAQ S, A,	830103634	\$ 1.510.411
ASCOLMINAS	800200689	\$ 514.000
BAEZ MARTINEZ FRNAKILN DE JESUS	74326342	\$ 100.500
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	\$299.769.017

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
BANCOLOMBIA	890903938	\$117.474.958
BEARINGS TRANSMISION COLOMBIA LTDA	830138228	\$ 3.450.000
BERGAÑO GUEVARA CARLOS JULIO	79657756	\$ 1.477.400
CARDENAS SANCHEZ JUAN PABLO	79797184	\$ 25.500.929
CTA PROGRESEMOS TRABAJANDO	900308903	\$148.719.826
ENERTOTAL SA ESP	900039901	\$ 59.234.072
GARAVITO TORRES JAVIER ENRIQUE	7800165	\$ 12.587.500
HERNANDEZ CARLOS IND LA PAZ	80496952	\$ 26.435.708
LA BALINERA SOLUCIONES EN MOVIMIENTO	890300767	\$ 719.871
RECONSTRUCTIRA PERFECTO LYDA	830135634	\$ 1.779.822
SALAZAR FERNEY DAVID	1014187689	\$ 28.286.570
SALAZAR INOCENCIO	207901	\$ 4.220.903
SATELITE INDUSTRIAL EU	900107249	\$ 31.038.347
SUMINISTROS Y MECANIZADOS LTDA	830092727	\$ 551.000
TACUMA ANDRES STEVEL	1075659537	\$ 177.480
TINJACA MARCO ANTONIO	208076	\$ 1.890.441
VELASQUEZ GARNICA LUIS URIAL	80546448	\$ 63.049.037
ZUMA COMUNICACIÓN DE COLOMBIA	900046468	\$ 803.310
TOTAL, CRÉDITOS CUARTA CLASE		\$938.711.869

7.5.7.1 FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago para los ACREEDORES CON CREDITOS DE CUARTA CLASE son:

VALOR TOTAL	\$ 938.711.869
PLAZO	9 meses
PERIODO DE GRACIA	63 meses
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	En cuotas trimestrales iguales pagaderas así: la primera cuota el 6 de marzo del 2029 y la última cuota el 6 de diciembre del 2029
INTERESES	3% E.A.

CREDITOS DE QUINTA CLASE

7.5.8 CREDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS: Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la sociedad DEUDORA y que son objeto del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COGUA	25200000	\$ 35.016
AFARENSIS SA	830134916	\$ 50.771
AGUILAR CARLOS HUMBERTO	11341739	\$30.000
ALARI SA	830137932	\$755.075
ALFONSO RODRIGUEZ OSCAR DARIO	80551922	\$1.490.298
ANALQUIMICOS LIDA	890920400	\$2.587.200
ARCILLAS SANTA MARIA	79980802	\$12.200.000
ARTESANTAS SAS	900351617	\$399.925.738
AZUERO PATRICIA	39692415	\$1.661.096
BAENA JHON JAIRO	79885458	\$6.047.950
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	800249449	\$2.887.500
BANCO POPULAR	860007738	\$53.655.000
BARAJAS CLAUDIA	52420879	\$8.500.000
BARAJAS ENRIQUE	80504521	\$6.320.000
BOMBAS HYDRAL LTDA	860007839	\$15.587.500
BOTERO GOMEZ GILMA ESTELA	43403545	\$180.494
CAJIGAS Y ASOCIADOS LTDA	900281389	\$65.807
CANALES ANDRADE Y COMPAIA	830052583	\$316.288
CARBONES EL TREBOL C,G,	1077145545	\$1.000.000
CARTRO MORENO GERMAN	11518656	\$281.200
CHIPATECUA JUAN JOSE	79525209	\$25.000
CI COLOMBIA COMERCIA SAS	900356118	\$205.100
COACPROCOL LTDA	860519602	\$1.276.623
COLOMBIA MOVIL SA	830114921	\$395.571
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA	830122566	\$625.390
COMERCIAL METALURGICO EU	900170123	\$1.395.000
COMERCIALIZADORA LADRILLERA	900418906	\$1.598.280
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - CONFINANCIERA	860054531	\$59.443.959
COMUNICACIÓN CELULAR SA	800153993	\$914.453
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES	900035686	\$235.460
CONTRUCCIONES EL DINDE	900205006	\$10.500.000
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA	860048617	\$43.200.000
CRISTANCHO FAJARDO JORGE IVAN	11348836	\$1.894.612
CRITERIO Y DESARROLLO COLECTIVO	900054842	\$38.806.513
CRUZ CARO ELIODORO	4275711	\$3.818.400
DAVILA MARIA DEL PILAR	35416820	\$853.760
DE LA ESPRIELLA GARDEAZABAL ALVARO	79778860	\$26.941.403
DE LA ROSA GARCIA & GARCIA ABOGADOS	900113093	\$7.384.926
DELGADO JEREZ JAIME	79467825	\$1.632.080
DELGADO RINCON JAIME ALEXANDER	79210168	\$1.139.682

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
DISFERT Y CIA LTDA	900154022	\$43.946
DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FERRECEMPA	800095868	\$1.224.300
DOZA PULIDO CLAUDIA NATALIA	1075658264	\$350.000
ELVER JOVEL PIÑEROS	80000732	\$1.117.758
ENERSEAS CORPORATION	960079675	\$2.012.448.899
ENGITOP LTDA	830069492	\$1.555.988
ESTACION DE SERVICIO BRIO LTDA	10030774	\$1.385.922
FERREORIENTE LTDA	830083562	\$306.472
FERRETERIA EL HIDRANTE SA	830031342	\$5.815.410
FERRO JUAN MANUEL	19449192	\$61.063.005
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860402272	\$137.935.000
FORERO EDWIN ARMANDO	80541725	\$579.600
GALINDO MARTHA JANETH	52257311	\$8.600.000
GAONA RODRIGUEZ MOISES	396943	\$1.926.510
GARCIA GARCIA GIOVANNY	80544805	\$18.189
GARCIA GARCIA MONICA	52179834	\$293.660
GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA	900107889	\$894.000
GOMEZ NEVARDO	4139218	\$2.566.900
GOMEZ NEVARDO	4139519	\$7.692.000
GOMEZ SAGRARIO	4139814	\$1.360.000
GONZALEZ JAVIER	11340730	\$4.831.400
GRULAN LTDA	900081440	\$36.590
GUASCA BELTRAN GABRIEL ISIDRO	19183000	\$14.643.250
GURALD CORTES FARID	14242836	\$1.305.540
HELM BANK	860007660	\$137.935.000
HERNANDEZ HECTOR	79259310	\$869.531
HERNANDEZ REYES ROMAN JAVIER	9398683	\$2.210.000
HOLGUIN EDUARDO	19427655	\$6.744.367
HOTEL CACIQUE REAL LTDA	830506369	\$5.101.219
HURTADO JAVIER ANDRES	79950556	\$10.000.000
INMETAL LTDA	800137138	\$417.601
INTERANDINA DE CARGA SA	816005671	\$35.640.000
INTERTRAM	860516860	\$3.438.281
INVERSIONES CVM & CIA S EN C	900205570	\$42.000.000
INVERSIONES JM RUA LTDA	900033419	\$2.950.208
KELLY GLOBAL LOGISTIC SAS	830505406	\$12.141.612
LA PRADERA DE POTOSI	832001216	\$525.000
LEMUS MACHADO OSCAR JAVIER	80578112	\$469.150
LEOIN RIVERO MARIO	80415641	\$3.937.624
LEON ANA RITA	21236087	\$1.550.000
LEON RIVERA NELLY CRISTINA	52055998	\$2.200.000
MAGDALENA MEDIO	900112242	\$1.624.481
MAGNUN LOGISTICS SA	811012106	\$25.025.044

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
MALDONADO DANIEL	79779784	\$385.493
MARTINEZ JOSE PASCUAL	3195288	\$40.624.300
MARTINEZ MAYORGA JAIME NAPOLEON	11347194	\$2.871.000
MASTERPICE TILE COMPANY INC	444444447	\$64.562.795
MAYOLICA LTDA	830514019	\$153.206
MENDOZA VICTOR	14219484	\$568.300
MERIZALDE ABOGADOS LTDA	900089669	\$10.725.604
METAL CORAZA SA	800094123	\$221.676
MEVIC SA	800057165	\$35.440
MOLINA ALFONSO	3192394	\$1.240.798
MONTES MARIBEL ANDREA	35421981	\$154.000
MUNDIAN DE TURISMO LTDA	807001161	\$1.632.940
NEIRA RIVERA ISABEL CRISTINA	35405739	\$1.252.015
NUCLEO CONSULTORES SA	900020920	\$47.993.523
OANQUEBA GERMAN	3230428	\$152.000
OCAMPO ANGANTA ARTURO	11344705	\$3.062.691
OTALORA MARIA VICTORIA	20983499	\$13.036.000
PANQUEABA NUBIA LUCIA	52060842	\$226.780
PANQUEABA NUBIA LUCIA	52060842	\$210.500
PAREDES GUZMAN JOHN FREDY	79803206	\$297.040
PEÑA CAICEDO JOSE ANTONIO	11334118	\$1.207.025
PEÑA MAURICIO	11348248	\$632.200
PEREZ BOTIA JORGE	9511533	\$2.221.200
PEREZ MOLINA SONIA PATRICIA	60366058	\$382.068
PINZON PRIETO HERNANDO	465899	\$113.937.487
PRIETO VELASQUEZ JOSE GABRIEL	11345229	\$445.998
PROPARTES LTDA	860350170	\$5.920.000
PROYECTAR VALORES	830094269	\$1.000.000.000
PROYECTOS Y CONTRUCCIONES	80643297	\$52.500
PROYECTOS Y DESARROLLOS I SA	900207748	\$67.130
PVP GRAFICOS SA	830057692	\$1.858.297
PYT ECONTROL LTDA	900219484	\$4.250.486
QUINTERO BETANCURT SANDRA MILENA	52197998	\$11.227.196
QUINTERO ORLANDO	80405692	\$3.817.080
QUINTERO ROBERT	11347085	\$442.777
QUIROGA LUIS LABERTO	11337609	\$300.000
RAMIREZ E HIJOS LTDA	800206556	\$1.566.990
RAMIREZ MUÑOZ MAURICIO	11345980	\$187.340
REIVERA JOSE DE LA CRUZ	2399359	\$435.000
RIAÑO ANGEL	19319603	\$360.000
RINCON JOSE ABEL	2986257	\$10.693.645
RODRIGUEZ CESAR	79970747	\$1.680.000
RODRIGUEZ G HECTOR ANDRES	80549780	\$438.040

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Capital por pagar
RODRIGUEZ GRANAD AMALIA	35406596	\$500.000
RODRIGUEZ JUDY JOSEFINA	39808575	\$240.004
RODRIGUEZ JULIA	52252419	\$2.500.000
SADO SA TRANSPORTE EMPRESARIAL	860515115	\$31.084.000
SEABORD DE COLOMBIA SA	800250763	\$11.768.018
SEGURIDAD VISION LTDA	832003654	\$11.076.550
SG INGENIERIA LUDA	830039914	\$728.000
SILVIA SANCHEZ YEDILFA	52286265	\$1.332.956
SUAREZ CRISTIAN	1075662059	\$2.255.000
SUPORVENIR CTA	830123826	\$326.132.201
TECNICOS EN BALANCES Y FORRAMIENTOS	900281626	\$874.688
TECNOLOGIA EN MEDICION LTDA	800156079	\$2.764.106
TELEFONIA MOVILES COLOMBIA	830037330	\$341.755
TENCIBASCULAS LA GARANTIA LTDA	860404188	\$222.069
TG TRANSPORTE SAS	900068223	\$7.128.000
THE ROOF TILE AND SLATE CO	444444444	\$90.032.856
TONGA LUA LTDA	900202553	\$ 1.191.438
TORRES MILTON	1076621578	\$ 20.740.000
TRNAPOSTES RG SA	800070196	\$ 3.564.000
UNION TEMPORAL COLOMBIA 2014	900425393	\$15.000.000
UNIVERSAL DE CAUCHOS HURTADO SA	830085540	\$ 20.308.883
VARGAS BELTRAN GERMAN LEONARDO	19442320	\$ 8.000.000
VARIACIONES SA	800002482	\$ 5.825.960
VILLARAGA A NESTOR ORNALDO	2977365	\$ 743.789
ZARRATE PULICO JAIRO SAEUL	17017692	\$ 2.976.463
TOTAL, CRÉDITOS QUINTA CLASE		\$ 5.197.495.898

7.5.8.1 FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago para los ACREEDORES CON CREDITOS DE QUINTA CLASE, sin incluir los postergados, son:

VALOR POR CAPITAL A REESTRUCTURAR EN PESOS	\$ 5.197.495.898
PLAZO	48 meses
PERIODO DE GRACIA	111 meses
AMORTIZACION-CAPITAL E INTERESES	En cuotas trimestrales iguales pagaderas así: la primera cuota el 6 de marzo del 2030 y la última cuota el 6 de diciembre del 2033
INTERESES	3% E.A

ADMINISTRACION, PREPAGOS, VENTAS DE ACTIVOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES

8. ADMINISTRACION.

8.1 ORGANOS SOCIALES. Durante la vigencia del presente ACUERDO, los órganos sociales de la DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones estarán sometidas a las normas legales.

8.2 UTILIDADES. En el evento que la DEUDORA obtenga utilidades durante la vigencia del ACUERDO, no podrá decretar distribución de las utilidades.

8.3 REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la DEUDORA es el designado conforme a los estatutos sociales, con los deberes y facultades que allí se le establezcan. Tendrá como obligación especial suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES toda la información relacionada con la DEUDORA para el seguimiento del ACUERDO.

8.4 PRE-PAGO. Se podrá efectuar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere este acuerdo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 8.4.1** Que la sociedad DEUDORA se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con POSTERIORIDAD a este acuerdo y originadas en la operación de la empresa.
- 8.4.2** Que la sociedad DEUDORA cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto social de la compañía y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este ACUERDO se han establecido.
- 8.4.3** Que se respete la prelación legal para el pago de los ACREEDORES acá reconocidos. Los pagos se aplicarán proporcionalmente al saldo de la obligación y se abonarán a capital.

8.5 CAPITALIZACION DE ACREENCIAS: No obstante, la fórmula de pago establecida anteriormente, la sociedad DEUDORA y los ACREEDORES podrán convenir la CAPITALIZACION de sus acreencias como forma de extinción de las obligaciones a cargo de la sociedad DEUDORA, para lo cual se sujetarán a la prelación legal y lo establecido en la Ley y los Estatutos.

8.5.1 Para la capitalización de las acreencias, se requiere:

- 8.5.1.1** Que el ACREEDOR y El DEUDOR convengan de mutuo acuerdo capitalizar la deuda como forma de pago de las obligaciones, lo cual debe realizarse con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de pago de las obligaciones establecidas en este acuerdo.
- 8.5.1.2** Que la sociedad DEUDORA tenga el capital autorizado y las acciones en reserva suficientes para capitalizar las obligaciones.
- 8.5.1.3** Que la Asamblea de Accionistas de la sociedad DEUDORA apruebe la capitalización de las obligaciones en cabeza del ACREEDOR, previa renuncia al derecho preferencia establecido a favor de los accionistas.
- 8.5.1.4** La sociedad DEUDORA informará a la Superintendencia el número de acciones suscritas, los pagos efectuados por cuenta de la misma, la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado, el nombre y la nacionalidad del suscriptor. Igualmente, informará a la Cámara de Comercio la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado.

9. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA: Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelación de Ley.

10. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la Sociedad **DEUDORA** tender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el **DEUDOR** podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de tres (03) meses y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del **ACUERDO** y sin que éstos modifiquen el plazo final.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los **ACREEDORES** con quince (15) días de anticipación.

11. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS: Cuando a juicio de la Sociedad **DEUDORA** se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, se dará aviso a los **ACREEDORES**.

12. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir el 30 de diciembre de 2033, **EL COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que la Sociedad **DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decreta el cumplimiento del acuerdo se inscriba en la Cámara de Comercio de Bogotá.

13. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Serán causales de terminación del presente ACUERDO:

13.1 El cumplimiento total del **ACUERDO**.

13.2 El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la Sociedad **DEUDORA** en el presente **ACUERDO**.

13.3 El incumplimiento de las obligaciones de hacer, establecidas en el **ACUERDO**, con excepción de la Cláusula de Salvaguardia.

13.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan la ejecución del **ACUERDO**

13.5 Que se configure alguna de las causales de incumplimiento establecidas en el presente **ACUERDO** o en la ley.

13.6 Las causales contempladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

14. CODIGO DE GESTION ÉTICA EMPRESARIAL

14.1 CONSIDERACIONES GENERALES Para cumplir con el objeto del presente acuerdo, la **DEUDORA** y sus administradores manifiestan la voluntad de someterse al **CÓDIGO DE GESTIÓN ETICA EMPRESARIAL** que se establece a continuación. En consecuencia, la Sociedad **DEUDORA** manifiesta:

14.1.1 Que en su calidad de Sociedad **DEUDORA** suscribe el presente acuerdo.

14.1.2 Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad

de continuar haciéndolo.

- 14.1.3** Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.
- 14.1.4** Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** en las fechas de dichos estados financieros y por los períodos cubiertos por los mismos.
- 14.1.5** Que no han constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha de la admisión al proceso de reorganización.

15. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEUDORA

- 15.1** Mientras se encuentren vigentes las obligaciones reguladas por el presente **ACUERDO**, la Sociedad **DEUDORA** además de cumplir con el pago de dichas obligaciones, deberá cumplir con las siguientes:
 - 15.1.1** Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
 - 15.1.2** Realizar las actividades derivadas del objeto social de la **DEUDORA**, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar políticas de mejoramiento para incrementar la viabilidad de ejecución del presente acuerdo.
 - 15.1.3** Cumplir con las obligaciones legales como comerciante, mantener el registro contable conforme a lo dispuesto por la normatividad colombiana, elaborar los estados financieros y registros de conformidad con los presupuestos legales y conforme lo indique la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
 - 15.1.4** Autorizar al REVISOR FISCAL para que cuando considere conveniente envíe al COMITÉ DE ACREEDORES copia de cualquier comunicación enviada a la DEUDORA con relación a este ACUERDO.
 - 15.1.5** Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo y ejecución del ACUERDO, cada vez que el COMITÉ DE ACREEDORES así lo solicite.
 - 15.1.6** Entregar al COMITÉ DE ACREEDORES copia de la información remitida trimestralmente a la Superintendencia de Sociedades, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.
 - 15.1.7** Presentar sus estados financieros cumpliendo con los requerimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual deberá contener puntos relevantes del ACUERDO.
 - 15.1.8** Informar al comité de acreedores sobre el desarrollo del objeto social de la compañía, cualquier hecho relevante que pueda afectar la normal ejecución del ACUERDO, en la proyección de pagos, capacidad financiera o cualquier condición que pueda afectar a la DEUDORA.
 - 15.1.9** Informar a LOS ACREEDORES por intermedio del COMITÉ DE ACREEDORES, sobre cambios contables sustanciales, dentro del semestre siguiente al que se presenten los

mismos.

- 15.1.10** Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 15.1.11** Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, y a los proveedores que se generen durante la vigencia y ejecución de este ACUERDO, dentro del desarrollo normal de sus actividades.
- 15.1.12** LA DEUDORA y sus representantes o administradores deberán siempre actuar de buena fe con lealtad y con la diligencia necesaria para llevar a normal curso la ejecución del presente ACUERDO.
- 15.1.13** Tomar las medidas administrativas internas tendientes a que los administradores de la compañía den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 23 y 24 de la ley 222 de 1995.

16. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA. Durante el termino de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reestructuración por el presente ACUERDO la sociedad DEUDORA deberá abstenerse de:

- 16.1** Hacer uso indebido de la información privilegiada
- 16.2** Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios, cuando ello afecte el cumplimiento del acuerdo.
- 16.3** Otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 16.4** Garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.
- 16.5** Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 16.6** Cambiar las políticas contables propias de tal suerte que pudieran afectar de cualquier forma los compromisos asumidos mediante el presente acuerdo, salvo que sean obligatorias o exigidas por autoridad competente, evento en el cual deberá informarlo de inmediato al **COMITÉ DE ACREEDORES**.
- 16.7** Permitir que las Garantías desaparezcan, se deterioren por cualquier causa o sean abandonadas.
- 16.8** Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES, por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO.

Cualquier actividad que viole las presentes prohibiciones será ineficaz de pleno derecho y consecuentemente acarreará sanciones para EL ACREEDOR y dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

17. EVENTOS DE TERMINACIÓN

- 17.1 CAUSALES Y EFECTOS DE EVENTOS DE TERMINACION:** Se conviene que en caso de presentarse cualesquiera de los eventos de terminación del acuerdo que se establecen en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006, se procederá conforme a la misma.

18. COMITÉ DE ACREEDORES

18.1 COMITÉ DE ACREEDORES: Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por TRES (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales así:

Miembros Principales	Acreeedor Categoría	Miembros Suplentes
STEPHANIE VON ARMI	LABORAL	ARGEMIRO MONROY
BANCO DE OCCIDENTE	FINANCIEROS	BANCOLOMBIA
GARAVITO JAVIER	EXTERNO	AHUMADA OCTAVIO
CAMILO ROMERO	EXTERNO	JUAN PABLO CARDENAS
MANUEL ZARRATE	INTERNO	JAIRO ZARRATE

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de ACREEDORES.

El COMITÉ se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del presidente del Comité o la Sociedad **DEUDORA**, el cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas. **La fecha de la realización del primer comité de acreedores** será el 18 de junio de 2024, a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Sociedad **DEUDORA**. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión, es decir la mitad más uno. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. **El COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días comunes.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

18.2 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: La Sociedad **DEUDORA** citará para el último día hábil del mes de junio de cada año, para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de los acreedores. Iniciando la primera reunión anual de acreedores el último día del mes de junio del 2025 a las 03:00 de la tarde, en el domicilio de la sociedad **DEUDORA** la cual deberá ser convocada mediante aviso enviado al correo electrónico con una antelación no inferior a 8 días calendario.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Representante Legal de la **DEUDORA** deberá convocar a REUNION EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES, mediante aviso enviado al correo

electrónico.

18.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Realizar seguimiento a las actividades operacionales y económicas de la DEUDORA y mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA, además de las señalas en el ACUERDO, el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

- 18.3.1** Solicitar a la DEUDORA la información sobre aspectos relevantes del desarrollo del objeto social de la compañía y que puedan afectar sustancialmente la ejecución del **ACUERDO** y generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en él.
- 18.3.2** Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.
- 18.3.3** Conocer sobre los créditos nuevos que requiera la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
- 18.3.4** Solicitar y recibir de la Sociedad **DEUDORA** información sobre las actividades que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones
- 18.3.5** Comunicar a la **DEUDORA** como a los **ACREEDORES** la presencia de una causal de terminación del **ACUERDO**.
- 18.3.6** Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**, la secretaría le corresponde a la **DEUDORA** y el Representante Legal será responsable ante los **ACREEDORES** de la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.
- 18.3.7** **EL COMITÉ** podrá determinar su propio reglamento para el cumplimiento a cabalidad de sus funciones.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la Sociedad **DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa a la Sociedad **DEUDORA** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la Sociedad **DEUDORA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

18.4 CONFIDENCIALIDAD. La información que reciba el COMITÉ DE ACREEDORES de la DEUDORA tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, salvo las políticas que tengan que ver con el buen desarrollo del presente acuerdo y por lo tanto no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo autorización expresa de la DEUDORA y cuando sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o cualquier autoridad judicial o administrativa.

19. EJECUCION DEL ACUERDO

19.1 PLAZO DE EJECUCION DEL ACUERDO. El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan cancelado la totalidad de las ACREENCIAS y su plazo de ejecución es de 10 años, contados a partir de la confirmación del ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades.

19.2 REFORMA DEL ACUERDO. Si durante la ejecución del ACUERDO se presenta un

incumplimiento o si la DEUDORA considera que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO y que éste puede ser incumplido, EL ACUERDO podrá ser REFORMADO en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

20. EFECTOS DEL ACUERDO

- 20.1** El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y los ACREEDORES, incluso a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o habiéndolo hecho no hayan emitido un voto favorable al ACUERDO de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.
- 20.1.1.1** La DEUDORA tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.
- 20.1.1.2** La DEUDORA una vez se confirme el ACUERDO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tendrá un periodo de gracia a capital que se inicia en la fecha en que el ACUERDO sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades y termina en la fecha del primer pago, en los cuales la DEUDORA no estará obligada a realizar pagos a capital a los ACREEDORES y desarrollará su objeto social con el propósito de generar un flujo de caja y capital de trabajo, que sea el respaldo financiero para las obligaciones adquiridas en el presente ACUERDO.
- 20.1.1.3** Los créditos de carácter fiscal no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto tributario y demás disposiciones fiscales. Las condiciones de pago y las tasas serán las establecidas en el ACUERDO, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- 20.1.1.4** Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás disposiciones legales referentes al proceso de reorganización.

21. OTRAS DISPOSICIONES

- 21.1 NOVACIÓN:** La aprobación del presente ACUERDO no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
- 21.2 CESION DE CREDITOS.** Los **ACREEDORES** podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1668 y s.s. del Código Civil, informando pertinentemente al Juez del Concurso.
- 21.3 SUBROGACIONES:** Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a la Sociedad **DEUDORA** El hecho deberá informarse a la Sociedad **DEUDORA**.

21.4 SOLIDARIDAD Y GARANTIAS: La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

22. SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

22.1 En caso de ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento del **ACUERDO** por parte de la Sociedad **DEUDORA**, el **ACREEDOR o ACREEDORES** quedarán en libertad de poner en conocimiento del juez del concurso el incumplimiento **DEL ACUERDO**. No obstante, la declaración de incumplimiento, las Partes podrán adoptar las modificaciones del **ACUERDO** que consideren procedentes, para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto en la ley.

22.2 MODIFICACIONES AL ACUERDO: Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes. El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por la Sociedad **DEUDORA**.

22.3 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: Se solicita expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia que confirme el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la Sociedad **DEUDORA**, así como de las ordenadas y/o practicadas en los procesos ejecutivos incorporados al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

22.4 Los honorarios y gastos causados con motivo de los procesos adelantados en contra de la Sociedad **DEUDORA**, por los cobros pre jurídicos y jurídicos sobre las obligaciones determinadas en el presente acuerdo, así como los que se generen, por los asesores de **LOS ACREEDORES** con ocasión de la suscripción del mismo serán a cargo de cada acreedor

22.5 PRESCRIPCIÓN: Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.

22.6 CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES: EL **ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la ley 1116 de 2006.

22.7 LEGISLACIÓN APLICABLE: EL **ACUERDO** se regirá conforme con la ley colombiana.

22.8 JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el **ACUERDO**, será sometido a decisión del juez del concurso ante la superintendencia de sociedades.

22.9 PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Las obligaciones contraídas por la sociedad **DEUDORA** con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo de reorganización, no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.

22.10 GASTOS LEGALES: La sociedad **DEUDORA** no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios por los cobros pre jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente **ACUERDO**. Con relación a los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente **ACUERDO**.

22.11 INTEGRIDAD DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entiende integrado por el ACUERDO, todos los anexos que se relacionen, y haya sido depositado en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos acuerdo verbal o conductas de las partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del ACUERDO.

22.12 FORMALIDADES. Para que el presente ACUERDO produzca los efectos jurídicos legales y resulte vinculante para los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un numero plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, siempre que se obtenga por lo menos de tres (3) de las categorías de ACREEDORES. El texto definitivo del ACUERDO DE REORGANIZACION es el que confirme la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en audiencia y que conste en la respectiva Acta, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

El liquidador declara que recibió de ERNESTO ZARRATE en nombre de los accionistas los votos debidamente suscritos por los ACREEDORES, el flujo de caja y el plan de negocios.

RELACION DE ANEXOS

Son anexos del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del ACUERDO los siguientes:

- | | |
|-----------------|--|
| ANEXO 1. | RELACION DE ACREEDORES Y VOTOS. |
| ANEXO 2. | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. |
| ANEXO 3. | PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECCIONES FINANCIERAS |
| ANEXO 4. | CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO DE LA VALIDACION JUDICIAL. |

El presente ACUERDO ha sido suscrito votado favorablemente por la mayoría de los ACREEDORES y por la DEUDORA quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento

LIQUIDADOR



YUSSEPE HOMERO GUTIERREZ CORONADO
C.C 79.731.460 de Bogotá